



CONFEDERACION AUTENTICA DE TRABAJADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA

REG 5573

CORUÑA 142, COL. ÁLAMOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ C.P 03400, CD. DE MEXICO 55 30 43 13, 55 19 73 44 Y 55 19 54 37
E- MAIL: catrm2001@hotmail.com ricardoespinoza_cat@hotmail.com PAG. WEB: www.catmx.org

**SECRETARIA DE TRABAJO Y PRESION SOCIAL
UNIDAD DE POLÍTICA LABORAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES
P R E S E N T E .**

ASUNTO: COMENTARIOS RESPECTO DE LA CONTROVERSIAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICALIZACIÓN, 1948 (NÚM. 87), EN RESPUESTA AL CORREO ELECTRONICO DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Por este medio, les hacemos llegar un cordial saludo, a nombre de los integrantes de la **CONFEDERACION AUTENTICA DE TRABAJADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA C.A.T.**, asimismo, nos permitimos anexar documento constante de 4 fojas en los que se desarrolla los comentarios adicionales de nuestra organización sindical, respecto de la **controversia sobre la interpretación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) en relación con el derecho a huelga**, en atención a lo solicitado por esta dependencia en el correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2023.

Sin más, agradecemos el tomar en cuenta nuestros comentarios como central obrera, reiterando nuestro deseo de seguir colaborando y participando en los trabajos que el gobierno lleva a cabo ante la OIT, para beneficio de los trabajadores de México.

Quedamos a sus enteras órdenes.

ATENTAMENTE.

“POR LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES, NUESTRO FUTURO”
CIUDAD DE MEXICO A 03 DE OCTUBRE DEL 2023.

MTRO. RICARDO ESPINOZA LOPEZ.

SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DE LA CONFEDERACION AUTENTICA DE TRABAJADORES DE LA
REPUBLICA MEXICANA
C.A.T.



CONFEDERACION AUTENTICA DE TRABAJADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA

REG 5573

CORUÑA 142, COL. ÁLAMOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ C.P 03400, CD. DE MEXICO 55 30 43 13, 55 19 73 44 Y 55 19 54 37
E- MAIL: catrm2001@hotmail.com ricardoespinoza_cat@hotmail.com PAG. WEB: www.catmx.org

De acuerdo a la carta de fecha 31 de agosto del presente año, expedida por el Director General de la O.I.T. Gilbert F. Houngho, donde solicita comentarios respecto de la controversia sobre la interpretación del Convenio sobre a libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm 87), esta organización sindical que represento, tenemos a bien realizar los siguientes comentarios.

CONVENIO 087

Sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación

Este convenio establece el derecho a constituir las organizaciones que se consideren convenientes tanto de trabajadores como de empleadores y afiliarse a las mismas, con esta constitución se da por hecho que existe la posibilidad de integrar un grupo de personas afines a un propósito en común en su aspecto laboral, aunado al modo de que es por voluntad propia.

Dentro de los derechos de los sindicatos está el de redactar sus estatutos, reglamentos administrativos y de elegir libremente a sus representantes; organizar su administración, actividades y formular su **programa de acción**, con esto queremos comenzar a expresar que dentro de las reglas que cada sindicato establece y que las personas miembros de los mismos acatan y cumplen, se crean los mecanismos de actuar ante cualquier situación que se llegue a presentar. A esto es que se entiende desde nuestro punto de vista a la promulgación de huelga, con el programa de acción, pues en caso de que no se llegue a garantizar sus derechos, es un mecanismo que sirve para poder ejercer una presión y que se llegue a una negociación sobre la solicitud que se tenga de sus derechos laborales y de acuerdo a la solicitud de la mayoría.

Aunado a ello, la legislación nacional, hizo adecuaciones respecto a lo que se establece en este convenio, donde un vez que se cuenta con la aprobación de la mayoría de los trabajadores respecto a la solicitud, los sindicatos actúan bajo lo que establece sus estatutos. Consideramos que el establecer un sentido más amplio respecto a lo que se refiere con programa de acción o bien que se establezca que dentro de sus actividades se encuentra establecido el mecanismo de huelga.

El propio convenio establece que las autoridades deben **de abstenerse de toda intervención que tienda a limitar ese derecho o a entorpecer su ejercicio legal**; se establece el derecho a afiliarse de a organizaciones internacionales de trabajadores o



CONFEDERACION AUTENTICA DE TRABAJADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA

REG 5573

CORUÑA 142, COL. ÁLAMOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ C.P 03400, CD. DE MEXICO 55 30 43 13, 55 19 73 44 Y 55 19 54 37
E- MAIL: catrm2001@hotmail.com ricardoespinoza_cat@hotmail.com PAG. WEB: www.catmx.org

de empleadores; establece que deben de observar los estatutos bajo los cuales se constituyen y obliga a que se respete la legalidad, y por ultimo establece que la legislación nacional no menoscabara ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente convenio. Respecto a este punto y conforme a una de las dudas de la intervención de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T., se encargan de examinar la aplicación de los convenios y recomendaciones por parte de los Estados Miembros de la OIT, por lo que consideramos que al ser un organismo que examina la aplicación de los convenios, es la que cuenta con las facultades para realizar alguna recomendación respecto a la aplicación o bien a las acciones que algún país miembro y uno de los representantes de ese país, ya sea gobierno, empleadores o bien representantes de los trabajadores realice respecto a el convenio en cuestión.

Cuestión por la cual consideramos que si cuenta con la competencia para poder realizar alguna medición respecto a lo que se quiso decir con algún párrafo en especial y que en su caso se someta a consulta o discusión con los estados miembros de la O.I.T., en la próxima reunión que se tenga, puesto que si se requiere la especificación de que se encuentre plasmado en el texto el derecho de huelga, es menester que se realice de manera internacional.

Para que de esa manera no exista duda de que se encuentra en el texto, y más que en el texto, con una aclaración sobre que son los programas de acción y en su caso que se determine por cada país, si se cuenta con esa garantía sindical de huelga y en caso de que no, que se soliciten las medidas necesarias para la adecuación en la legislación nacional.

De esa manera consideramos que esta controversia terminaría ya que se tendría textualmente ese derecho en el convenio.

Estas especificaciones debieron de haber quedado establecidas en el año 2021 cuando expedimos un informe respecto a este convenio y a la aplicación en nuestra legislación.

La libertad sindical consideramos que ha tomado mayor fuerza, sobre todo por los cambios en el mundo, las condiciones que presenciamos día a día y los propios cambios de las autoridades, si para la legislación de los estados miembros es un conflicto que este derecho no se encuentre, es considerable que se realice la modificación, ya que daría pauta a que los derechos de los trabajadores no se vean vulnerados por la falta de una medida necesaria e importante en materia de la defensa de los derechos.



CONFEDERACION AUTENTICA DE TRABAJADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA

REG 5573

CORUÑA 142, COL. ÁLAMOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ C.P 03400, CD. DE MEXICO 55 30 43 13, 55 19 73 44 Y 55 19 54 37
E- MAIL: catrm2001@hotmail.com ricardoespinoza_cat@hotmail.com PAG. WEB: www.catmx.org

En este convenio internacional garantizan la libertad sindical y el derecho a la sindicación ya implícito, sin embargo si se requiere que y que hacen imposiciones a las organizaciones sindicales, consideramos que si es importante que se ponga en estudio este tema en la próxima 349.^a reunión del consejo de administración de la O.I.T., que será este próximo 30 de octubre al 9 de noviembre 2023, y dentro de la Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (LILS) sería importante que se considerarán mantener comunicación o bien extender invitación a los países miembros, para la toma de decisiones respecto a los cambios y en su caso que se retome el tema en caso de quedar inconcluso en la 112 reunión de la Conferencia Internacional del trabajo, ya que al ser un tema de carácter tripartito, se debe considerar las opiniones de los que suscitaron se realizará esta consulta. Ya que le derecho de huelga es uno de los mecanismos más importantes y representativos de los derechos laborales de los trabajadores.

Como organización que representa los derechos de los trabajadores siempre buscamos que dichos derechos se encuentren garantizados dentro de nuestros estatutos, contratos colectivos de trabajo, la legislación nacional, en los tratados internacionales y en los convenios y recomendaciones internacionales, para así poder crear mejores condiciones laborales que garanticen un trabajo digno y decente y sobre todo que si estos derechos se ven vulnerados, sea por medio de las autoridades nacionales, los derechos internacionales adquiridos por los convenios y las propias autoridades internacionales, se defiendan y en este caso la huelga entra para la propia exigencia del cumplimiento de las relaciones laborales colectivas.

ATENTAMENTE.

**“POR LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES, NUESTRO FUTURO”
CIUDAD DE MEXICO A 03 DE OCTUBRE DEL 2023.**

**MTRO. RICARDO ESPINOZA LOPEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DE LA CONFEDERACION AUTÉNTICA DE TRABAJADORES DE LA
REPÚBLICA MEXICANA
C.A.T.**